



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	DIDIER ALEXANDER VIDAL
Demandado:	BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS
Radicado	05001-40-03-014-2018-01106-00
Asunto	No repone. No concede apelación.
AUTO	0333

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el demandante en contra del auto proferido el día 13 de enero del año 2022, mediante el cual se requirió a la parte interesada para que agote notificación del señor BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS en la carrera 6 55H-36 de Medellín, en atención a la respuesta allegada por SURA EPS.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como motivos de disconformidad adujo el recurrente, en síntesis, que si bien es cierto la decisión del despacho en procura de notificar personalmente el presente proceso busca garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del señor BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS, ya ha dado cumplimiento estricto a la notificación en debida forma del señor CALLEJAS, que es él quien no ha querido participar en el proceso.

Argumenta que en dos oportunidades se entregó la notificación en su residencia actual en la dirección CARRERA 6 A # 55H 36 int. 109 de la Ciudad de Medellín, la cual fue recibida en debida forma y por persona idónea para ella, misma dirección que se indica en el auto que se apela.

Y que en la notificación realizada en su lugar de trabajo ubicado en la carrera 43 A N° 31 121 de la ciudad de Medellín, sucedió lo mismo, y se notificó en debida forma de acuerdo a los rituales consagrados en los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Así mismo, añado que cumplió con su finalidad el emplazamiento realizado en el periódico el colombiano el día 15 de noviembre de 2020, razón más que suficiente que se le ha garantizado el derecho de defensa y contradicción al señor CALLEJAS.

Con asidero en lo anterior, solicito se reponga el auto cuestionado y, en su lugar, se proceda a efectivizar el emplazamiento por cuanto no se ha realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De cara al presente caso en concreto encuentra el Despacho que no puede reponerse el auto fustigado, por las siguientes razones:

No es cierto que las citaciones remitidas a las direcciones anunciadas como del demandado BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS se hayan efectivizado en debida forma. Al respecto, obsérvese que la citación para la diligencia de notificación personal de fecha 08 de marzo de 2019, remitida a la dirección Cra. 6 A No. 55 H 36 INT 201, anunciada como su dirección de residencia, fue devuelta con la anotación "no lo conocen" (PDF 03, pp. 1-3). A su turno, la citación para la diligencia de notificación personal de fecha 04 de noviembre de 2019, remitida a la dirección Cra. 43 A # 31-121, anunciada como su dirección laboral, fue devuelta con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE O LABORA ALLÍ" (PDF 03, pp. 47-53). Luego, no hay constancia que el demandado haya recibido en debida forma las citaciones enviadas.

De otro lado, la dirección que se indica en el auto de fecha 13 de enero de 2022, la cual se extrae del informe de la EPS SURA (PDF 17), no coincide con la previamente anunciada por el demandante, como lo dice erróneamente en las consideraciones de su recurso. La dirección informada por la EPS SURA es CARRERA 6 55H-36 DE MEDELLÍN, al paso que la aportada en la demanda, y en la cual se realizaron los fallidos intentos de notificación, es CARRERA 6 **A** # 55H 36 **int. 109** MEDELLÍN (se subrayan los elementos que no coinciden). Así las cosas, es claro que no se ha intentado la notificación en la dirección suministrada por la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado.

En este orden, dado que se conoce una dirección donde puede ser localizado el demandado BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS, en la cual no se ha intentado su notificación, no se puede acceder en esta oportunidad a nombrarle un curador que lo represente.

En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el día 13 de febrero de 2021, mediante el cual se requirió a la parte interesada para que agote notificación del señor BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS en la carrera 6 55H-36 de Medellín, de lo que dará cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de

tener por desistida la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por cuanto el auto atacado no está enlistado entre los autos susceptibles de apelación que trae el art. 321 del C.G.P., ni está expresamente señalado como apelable en alguna otra disposición normativa.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8058c60ec5767226bd4af8234e2d3190dbe5e884bd9ce5dff9ed8fb5165e18c**

Documento generado en 02/03/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>